

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL****N° -2022-SERVIR-GG**

Lima, 12 de agosto de 2022

**VISTO:** La solicitud de defensa legal presentada por el señor Sandro Alberto Núñez Paz, el 02 de agosto de 2022, subsanada mediante Carta s/n de fecha 11 de agosto de 2022; el Informe N° 000214-2022-SERVIR-GG-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 000263-2022-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o exservidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, el señor Sandro Alberto Núñez Paz, en su condición de Vocal de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR solicitó se le conceda el beneficio de defensa legal en razón que tiene la condición de demandado en el proceso constitucional de amparo iniciado por la señora Samanta Del Pilar Mori Zelada y que se encuentra a cargo del Tercer Juzgado Civil – Sede Zafiro de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (expediente N° 00128-2022-0-0601-JR-CI-03);

Que, la Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe N° 000214-2022-SERVIR-GG-ORH, señaló que el señor Sandro Alberto Núñez Paz fue designado como Vocal integrante de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución Suprema N° 020-2021-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2014. Dicha designación fue renovada por un período de tres años en mérito a la Resolución Suprema N° 178-2018-PCM y se dio por concluida a través del primer punto resolutivo de la Resolución Suprema N° 020-2021-PCM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2021;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 000257-2022-SERVIR-GG-OAJ, de fecha 09 de agosto de 2022, recomendó a la Gerencia General solicitar al señor Sandro Alberto Núñez Paz en SERVIR la subsanación de los Anexos de su solicitud de defensa legal; dicha solicitud fue remitida al solicitante mediante Carta N° 009-2022-SERVIR-GG de fecha 10 de agosto de 2022; en atención a ello, con fecha 11 de agosto de 2022, el señor Sandro Alberto Núñez Paz mediante Carta s/n subsanó las observaciones advertidas en los anexos de su solicitud de defensa legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000263-2022-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan el proceso constitucional de amparo iniciado contra el señor Sandro Alberto Núñez Paz, se encuentran relacionados con decisiones adoptadas en el ejercicio del puesto de Vocal de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, reuniendo la solicitud los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder el beneficio de defensa legal al señor Sandro Alberto Núñez Paz, en su condición de Vocal de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en razón que tiene la condición de codemandado en el proceso constitucional



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de amparo iniciado por la señora Samanta Del Pilar Mori Zelada y que se encuentra a cargo del Tercer Juzgado Civil – Sede Zafiro de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (expediente N° 00128-2022-0-0601-JR-CI-03); beneficio que comprenderá la asesoría técnico-jurídica, patrocinio y representación del solicitante hasta la conclusión definitiva e irrecorrrible del citado proceso, o hasta que quede firme la decisión que disponga el apartamiento de la relación jurídica procesal.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Sub Jefatura de Servicio al Ciudadano, notifique la presente Resolución al señor Sandro Alberto Núñez Paz.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)).

**Regístrese y comuníquese.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARMEN MARIA MARROU GARCIA**  
GERENTE GENERAL  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL